

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 26. Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de la Capital 14 id. id. = Núm. suelto 1 y 1/2 id. Sabado 1.º de Marzo. Puntos de suscripción. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia. Año de 1862.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

Por resolución de este Gobierno, fecha de ayer, y en atención a no haber dado resultado la subasta verificada el día 20 del corriente, se ha señalado el 1.º de Abril próximo, á las doce de su mañana, para celebrar un nuevo remate, á fin de adjudicar la construcción, conducción y colocación de la tubería que ha de constituir el sifon de la cañería de conducción de aguas potables á la villa de Valencia de Alcántara.

La subasta se celebrará en esta Capital en el local que ocupa este Gobierno, ante mi autoridad, y en Valencia de Alcántara ante el Alcalde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Para tomar parte en la licitación, los interesados deben consignar como garantía, bien en la Depositaria de fondos provinciales, ó en las arcas municipales del citado pueblo, el 10 por 100 del valor del presupuesto.

En la subasta se admitirán proposiciones respecto de la conducción de la tubería con separación del otro servicio.

Lo que se hace público por medio del presente para la concurrencia de licitadores.

Cáceres 27 de Febrero de 1862.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Pliego de condiciones á que se refiere el anuncio anterior.

- 1.º El rematante se ha de obligar á construir trescientos sesenta metros de tubos de plomo.
- 2.º El diámetro interior de los tubos ha de ser 0^m 93, ó sean cuatro pulgadas castellanas, y el espesor ó grueso del plomo 0^m 00 3/4 líneas.
- 3.º Cada tubo se dividirá, siendo posible, de dos en dos metros para su mejor

conduccion y mas facil manejo de los mismos y cada trozo ha de traer en uno de sus extremos una moldura ó boquilla para el enchufe entre si unos con otros.

4.º El fabricante, antes de entregar la tubería, ha de permitir se haga por su cuenta, cargo y riesgo con ella el ensayo ó prueba de que resistan la presión de diez atmósferas.

5.º Será de cuenta del fabricante el hacer á la vez, de los mismos gruesos y condiciones que la tubería, cuatro codillos con arreglo á las instrucciones que se le comuniquen, y será tambien de su cuenta el embalaje en cajones proporcionados de madera, de toda la tubería y codillos, entregándola arreglada en términos de cargar para trasportarla, y marcará en cada cajon, en números inteligibles, el peso exacto incluso el envase.

6.º Será tambien de cuenta del mismo la colocación de la tubería en la obra, mandando uno ó mas operarios al efecto, para hacer los enchufes y cuanto le sea preciso para la buena colocación y seguridad.

7.º El fabricante se obligará á dar fundida la tubería y codillos en el preciso término de un mes, avisando con quince dias de antelación al Presidente del Ayuntamiento, para que este determine la persona que ha de asistir á la prueba referida, y pueda avisar al rematante de la conducción el dia que ha de presentarse á hacer el cargamento.

8.º El fabricante, en el momento de salir de la fábrica la tubería, dispondrá la salida del encargado ó encargados de sentarla en obra, para que no sufran retraso los trabajos.

9.º El rematante prestará la oportuna fianza, á satisfaccion del Ayuntamiento, cuya corporacion quedará responsable de su idoneidad.

Aprobada que sea por este Gobierno la fianza, se entregará al interesado la mitad del valor del remate, y la otra mitad tan luego como concluida la obra se expida certificado competente de su bondad y estar enteramente arreglado á las condiciones de la contrata.

Condiciones respecto á la conducción de la tubería hasta el puente Sifon.

1.º El rematante se ha de obligar á poner en el sitio de los arcos donde está el puente Sifon la tubería para el mismo, á los doce dias de recibida en la fábrica.

2.º El mismo ha de responder de los deterioros que por su negligencia ó poco cuidado tenga la tubería al tiempo de hacer la entrega.

3.º Asimismo ha de obligarse á ponerse en marcha para el punto que se le designe con ocho dias de anticipación, á fin de verificar el cargamento de enunciada tubería, que será entregada por el fabricante.

4.º Le serán abonados al rematante al tiempo de hacer la entrega de los tu-

bos, siendo de las fabricas de Sevilla ocho reales, y si de la de Madrid doce, por cada arroba de peso.

Cáceres 27 de Febrero de 1862.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Pedro Clemente, vecino de Coria, ha solicitado de este Gobierno se declare cerrada y acotada en conformidad al Real decreto de 8 de Setiembre de 1836 y á los de 3 de Mayo de 1834, sobre caza y pesca, la dehesa denominada Hoja de los Corrales, que perteneció á los propios de Cachorrilla, y de su propiedad.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, á fin de que los que se crean perjudicados puedan deducir sus reclamaciones en este Gobierno, dentro del término de treinta dias, con los apertamientos correspondientes.

Cáceres 26 de Febrero de 1862.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Villa del Campo.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Villa del Campo, dotada con el sueldo de 5 000 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán veinticinco años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, dentro de los treinta dias, contados desde la fecha de este anuncio, teniendo presente de que la provisión de la citada plaza se efectuará con plena sujeción á lo que disponen la ley municipal, el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 27 de Febrero de 1862.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 42, del año actual, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de

Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Arcos de la Frontera para procesar á don Francisco de Paula Baena, primer Teniente de Alcalde de aquella ciudad, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cádiz ha negado al Juez de primera instancia de Arcos de la Frontera la autorización que solicitó para procesar á don Francisco de Paula Baena, primer Teniente de Alcalde de aquella ciudad.

Resulta:

Que en 4 de Abril último D. Juan Camacho Romero, Regidor del Ayuntamiento de Arcos, dedujo ante el Juzgado que-rella criminal contra D. Francisco de Paula Baena, primer Teniente de Alcalde del mismo Ayuntamiento, fundándose en que en Febrero anterior el expresado Baena habia propalado públicamente que el Regidor querellante abusaba de su cargo recibiendo regalos de los vendedores del mercado de comestibles, mandando al pregonero que cuando comprase la carne para el dicho Regidor diese su nombre para que el peso fuese favorable, y añadiendo por último el Baena que el Regidor Camacho se embriagaba frecuentemente en union del pregonero, lastimando el decoro de la corporacion municipal á que aquel pertenecia:

Que instruidas diligencias por el Juzgado, pidió informe al Alcalde, quien lo evacuó manifestando que el dia 9 de Febrero de 1861 le manifestó el segundo Teniente Alcalde que D. Francisco de Paula Baena aseguraba públicamente que el Regidor Camacho, delegado en el ramo de abastos, cometia los abusos referidos en la querrela; y cuando el Alcalde se disponia á interrogar al Baena sobre el particular, este se le acercó y le dijo que en efecto Camacho faltaba á su obligación, y eran ciertos los abusos que se le atribuian, en cuya virtud el Alcalde dió conocimiento del asunto al mismo interesado Camacho, quien para defenderse de las imputaciones que se le hacian pidió se celebrase sesion extraordinaria, la cual tuvo lugar el dia 12 del mismo Febrero, asegurando en ella el Baena que habia oido decir lo que sobre la conducta del Camacho habia manifestado, y que podria probarlo en caso necesario. El Alcalde añadia en su informe que instruyó expediente gubernativo en averiguacion de los hechos imputados á Camacho, y como resultase de él su inculpabilidad, mandó archivarlo sin dar cuenta al Gobierno de provincia, porque sabia que el Regidor intentaba ejercitar su accion de injuria y calumnia contra Baena:

Que de las declaraciones recibidas por el Juez para comprobar sus aseveraciones, consignadas en el informe del Alcalde, resulta que el segundo Teniente don José Sanchez Gallardo manifestó, que ha-

llándose en la casa de Ayuntamiento se le acercó Baena y le dijo que Camacho abusaba de su cargo municipal, á lo cual le contestó el declarante que bien podia evitarlo como Teniente Alcalde que era y vivia cerca de la plaza, y que lo mas prudente era dar cuenta al Alcalde para que pusiese remedio: que así lo hicieron ambos Tenientes, y el Alcalde les respondió que iba á llamar á Camacho para comunicárselo, á lo cual se opuso Baena con razones que el Alcalde no estimó. Otro Regidor declaró que oyó una parte de la conversacion de Baena con su compañero Gallardo sobre Camacho, pero se salió de la sala sin oír mas ni haberse enterado bien; y por último, otro Regidor declaró que nada sabia sobre el particular:

Que el Juzgado acordó pedir la autorización para proceder contra D. Francisco de Paula Baena por el delito de calumnia é injuria, y contra D. Juan Camacho para el caso en que de las palabras del Baena apareciesen ciertas las imputaciones de injuria:

Que el Gobernador, despues de reclamar el expediente gubernativo instruido por el Alcalde, dispuso oír á D. Francisco de Paula Baena, quien se defendió manifestando que, como Teniente Alcalde y delegado en el distrito de su demarcacion, se le denunciaron los abusos de Camacho; y aunque pudo perseguirlos desde luego, por decoro del cuerpo municipal prefirió dar cuenta confidencialmente al Alcalde, á reserva de adoptar el procedimiento correspondiente para salvar su responsabilidad:

Que si bien habló del asunto á su compañero el otro Teniente Alcalde, lo hizo reservadamente y para asesorarse:

Que la resolucion del Alcalde, haciendo partícipe al interesado Camacho de la confidencia, y mandando celebrar sesion extraordinaria, produjo la publicidad del negocio, y anegó el éxito de la averiguacion de los hechos, pues en vez de haberse instruido un sumario, se limitó el Alcalde á formar expediente gubernativo, que no podia menos de dar un resultado favorable al Camacho:

Que siendo la calumnia un delito privado y accesorio á otro principal, el primero está subordinado al segundo; y en tanto puede admitirse la averiguacion de aquel, en cuanto respecto de este se haya sustanciado y resultado por ejecutoria;

Y por último, que si la ley autorizase el procedimiento de calumnia por que las Autoridades tratasen de perseguir ó averiguar los delitos y las faltas, se estableceria un principio funesto:

Que el Consejo provincial opinó por mayoría que el Teniente Alcalde Baena era á todas luces inculpable, pues habia denunciado abusos en cumplimiento de su deber, y no podia hacerse cargo de la publicidad del asunto, debida mas bien á la conducta del Alcalde, harto censurable por varios conceptos en vista de la parcialidad con que aparece haber obrado en el negocio, no solo comunicándolo al Regidor Camacho antes de instruir sumario, sino provocando una sesion impropia, y formando á los tres ó cuatro dias un expediente gubernativo que, á pesar de las reclamaciones del Gobernador, no fué remitido al mismo sino dos meses despues. Añadia la mayoría del Consejo que la accion que se trata de ejercitar contra Baena es escandalosa y nueva en los anales de la Administracion, pues no cabe calumnia por parte de una Autoridad que denuncia abusos de que tiene noticias confidentiales, ni puede exigirse responsabilidad criminal al que obra en el ejercicio legitimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo;

Y por último, de estos y otros fundamentos deducia la mayoría del Consejo que debia negarse la autorización para procesar á D. Francisco de Paula Baena: que procedia enviar un delegado á Arcos para que depurase la verdad sobre la con-

ducta del Regidor Camacho; y que habiendo incurrido el Alcalde en responsabilidad por haber citado al Ayuntamiento para tratar asuntos, no solo ajenos á la prescripcion de la ley, sino expresamente prohibidos por la misma, y por haber infringido el art. 274 del Código penal revelando secretos de que tenia conocimiento por razon de su oficio, y de cuya revelacion resultó daño para la causa pública, debería llamarse muy particularmente la atencion del Gobierno de S. M. sobre estos hechos para la resolucion oportuna.

Un Consejero formó voto particular, opinando que, en razon á que el delito imputado por Baena á Camacho es público, puesto que consiste en estafas; que la imputacion se hizo pública por causa del Baena, teniendo presente que aquella resultó inexacta; que nadie tiene facultad de calumniar á otro so pretexto de que ejerce funciones oficiales; que los Tenientes de Alcalde solo tiene atribuciones administrativas y las facultades y comisiones que los Alcaldes expresamente les deleguen, sin que conste que en el asunto de abastos hubiere delegado el Alcalde al Teniente atribucion alguna; y por último, que siendo inmoral que la Administracion hiciera indirectamente imposible el ejercicio del derecho que tiene todo ciudadano de defender su honra mancillada, debia concederse la autorizacion contra el don Francisco de Paula Baena, sin perjuicio de concederla en su dia contra el Regidor Camacho, si resultasen probados los abusos que se le imputan, previniendo ademas al Alcalde de Arcos que en lo sucesivo dé cuenta al Gobierno de los sucesos y providencias que adopte. El Gobernador se conformó con el dictamen de la mayoría, y en su consecuencia negó la autorización, llamando al propio tiempo la atencion sobre la conducta observada por el Alcalde de Arcos.

Vistos los artículos 375, 376 y 377 del Código penal, que definen y castigan el delito de calumnia:

Vistos los artículos 379 y 380 del mismo Código, que definen las injurias y determinan la manera de proceder sobre dicho delito:

Considerando:

1.º Que las denuncias que una Autoridad hace á otra superior en gerarquía sobre abusos ó faltas cometidas por un individuo, revestido tambien de carácter público, excluyen generalmente la presuncion del delito de calumnia, porque se entiende que el denunciante obra en el cumplimiento del deber que le impone su cargo, y para salvar la responsabilidad que por su omision, negligencia ó abandono pudiera resultarle:

2.º Que bajo tal supuesto, es inadmisible el cargo que en este expediente se formula contra el Teniente Alcalde D. Francisco de Paula Baena, puesto que, fundándose aquel principalmente en la publicidad que se supone dió Baena á las imputaciones desfavorables de que era objeto el Regidor Camacho, no solo resulta inculpable de este hecho, sino que existen pruebas de que el Teniente Alcalde procedió con la debida reserva, comunicando primeramente el negocio por via de consulta á su compañero el Teniente Alcalde segundo, y dando cuenta inmediatamente despues en concepto de Autoridad al Alcalde, quien con sus determinaciones impropias hizo pública la denuncia en el Ayuntamiento:

3.º Que si bien no resulta que el Alcalde hubiera delegado atribuciones especiales al Teniente Alcalde Baena respecto al ramo de abastos, consta que, segun oficio del Alcalde, se le designaba al Baena como distrito correspondiente á su cargo aquel en que se halla comprendido el mercado de abastos, de donde se deduce que el Teniente Alcalde tenia facultad y obligacion de cuidar del orden en su distrito, y evitar cualquiera fraude, abuso ó exceso que llegase á su conocimiento, y con mas razon todavia si la in-

fraccion ó abuso era cometido por un Concejal en descrédito de la corporacion municipal;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador y lo acordado.

Y habiendose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1862.—Posada Herrera — Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del Pais de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente hago saber: Que el dia 18 de Marzo próximo venidero, de diez á doce su mañana, se subasta en pública licitacion á las puertas de las casas del Juzgado en esta Capital, media casa sita en la calle de Cortés, en esta poblacion, señalada con el número 20, proindivisa con la otra media de D. Anastasio Mariño, que linda á la derecha entrando en ella con otra de D. Anselmo Sanchez de Leon y por izquierda con la del Excelentísimo Sr. Duque de Fernan Nuñez, tasada el todo de la misma en la cantidad de 44.236 rs., y ademas las cargas que sobre si tenga, cuya mitad de ellas será mas aumento del valor de referida media casa que es el de 22.118 rs.

Cuya media casa se enagena á instancia de Antonio Ojalvo, de esta vecindad, como tutor y curador de sus menores hijos, Manuel, Josefa, Andrea y María Ojalvo Dominguez para con su importe satisfacer los créditos de la testamentaria de doña Josefa Gomez Ortiz, vecina que fué de esta Capital, de quien han sido herederos aquellos.

Lo que se anuncia al público para que la persona que quiera interesarse en dicha subasta se presente en el dia, hora y sitio señalados.

Dado en Cáceres á 21 de Febrero de 1862.—Felipe Granados.—Por mandado de dicho señor, José Enciso Pinales.

Don Francisco Ortiz, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Secretario del Juzgado de paz de esta capital.

Certifico: Que en el expediente ó juicio verbal, de que mas adelante se hace mérito, ha recaido la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la villa de Cáceres, á 17 de Febrero de 1862, visto el juicio precedente; y

Resultando que D. Andrés del Puerto, como apoderado de su señora madre doña Bernardina Luceño, ambos de esta vecindad, ha demandado á su convecino Manuel Rodriguez, para que le pague 190 reales, del arrendamiento de una casa número 4, sita en la Cuesta del Maestro, resto del plazo que venció en 24 de Diciembre último:

Resultando que el demandado no ha comparecido, ni ha alegado justa causa para no verificarlo; y que por ello este Juzgado dió por contestada la demanda en rebeldia, señalando al Manuel Rodriguez los estrados del Juzgado:

Considerando que la falta de asistencia voluntaria é inmotivada del demandado induce á creer que la deuda es cierta y su procedencia legitima, y que no tiene escepcion útil que oponer:

Fallo:
Que debo de condenar y condeno á Ma-

nuel Rodriguez á que pague á D. Andrés del Puerto los 190 reales reclamados, condenándole ademas en las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Anselmo Sanchez Leon.

Publicacion.

Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de Paz de esta Capital, que la firma, en audiencia pública ordinaria de este dia, en Cáceres á 17 de Febrero de 1862, de que yo el Secretario certifico, Francisco Ortiz.

Lo inserto corresponde con su original á que me remito. Cáceres 17 de Febrero de 1862.—Francisco Ortiz.

JUZGADO DE PAZ DE TRUJILLO.

Seguido en este Juzgado de Paz juicio verbal á instancia de D. Lucas Acedo Tamayo, en nombre y con poder de los herederos de doña Ana Gill, vecina de esta ciudad, contra Francisco Matéos, vecino de Torrecillas, por la cantidad de 448 reales, se ha dictado en rebeldia la siguiente:

Sentencia.

En la ciudad de Trujillo á 22 de Junio de 1861, el Sr. D. Bruno Calzada, primer suplente del Juzgado de Paz de la misma, por ante mí el Secretario dijo:

Visto el juicio verbal que ha promovido D. Lucas Acedo, en nombre y con poder bastante de los herederos de doña Ana Gill, contra Francisco Matéos, vecino de Torrecillas, sobre pago de 448 reales:

Resultando que el demandante ha presentado para apoyar su reclamacion un pagaré firmado por el demandado, y del que está tomada razon en el oficio de hipotecas:

Resultando que el demandado ha comparecido el dia señalado para celebracion del juicio verbal, por lo que se celebró en su rebeldia:

Resultando que, al devolver el Juez de Paz de Torrecillas diligenciado el oficio que se libró para citar al demandado, se halla en él la manifestacion que hizo el demandado de no poder concurrir el dia que se le designaba, por ser peon caminero.

Considerando que el demandante ha probado bien y cumplidamente su accion, justificando con el pagaré la legitima procedencia de su crédito:

Considerando que la no presentacion del demandado en el dia señalado para la celebracion del juicio arguye en su contra, y de ello se infiere nada tiene que exponer en contra de la pretension contra él deducida:

Considerando, finalmente, que la escepcion de que ha hecho uso el demandado ante el Juez de Paz de Torrecillas ha debido hacerla ante este Juzgado de Paz, segun el art. 1.171 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su consecuencia no ha podido admitirsele.

Fallo:

Que debo condenar y condeno á Francisco Matéos al pago de los 448 rs., y las costas de este juicio.

Y por esta su sentencia, que se hará notoria respecto al demandado en los estrados de este Juzgado, y por edictos que se fijarán en las puertas de los mismos é insertarán en el Boletin oficial de la provincia, segun dispone el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico.—Lic. Bruno Calzada.—Sebastian Pedraza, Secretario.

La sentencia inserta concuerda en un todo con su original que obra en la Secretaria de mi cargo, á que me remito. Para que conste pongo la presente que firma el Sr. Juez en Trujillo Febrero 8 de

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Circular.

No es la vez primera que este Rectorado ha sabido por conducto fidedigno que algunos Maestros especulan con los Ayuntamientos de los pueblos y se convienen en servir por menos dotacion de la consignada en el presupuesto municipal á cambio de tener cerrada la escuela temporadas muy considerables del año, particularmente en primavera y verano. Para ello no tienen reparo en dar recibos por el completo de cantidades que no cobran, y lo que es peor, de las destinadas al menaje y útiles de enseñanza.

Con el fin de corregir tan lamentable y deplorable abuso, que cede en menoscabo y desdoro del Profesorado, dando lugar á formar de los Maestros una idea poco ventajosa de su alta mision, he acordado prevenir á los que se encuentren en este caso, que si en lo sucesivo hicieren estipulaciones de las arriba mencionadas, tan en oposicion con el espíritu y la letra de la ley, ó dieren recibos de cantidades destinadas al material de las escuelas sin antes percibir las con aplicacion á este objeto, me veré en la sensible necesidad de proceder contra ellos en la forma prescrita por las disposiciones académicas vigentes, propiando á la superioridad su definitiva separacion del Magisterio.

Salamanca 14 de Febrero de 1862. — El Rector, Tomás Belestá.

Anuncio.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 3.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas de las provincias que á continuacion se expresan:

Provincia de Avila.

Elementales completas de oposicion que se proveerán por concurso.

De niños.

Navatagordo y San Bartolomé de Pinares, con 3.300 rs.

De niñas.

Navatagordo, Navalunga (de nueva creacion) y Tiemblo, con 2.200 rs.

De provision ordinaria.

De niños.

Navalacruz, Solana de Béjar y Tolbaños, con 2.500 rs.

De niñas.

Aldeavieja, Blascoles, Cardeñosa, Muñana, Navalacruz, Navarrevisca, Riofrio, Horcajo de las Torres, Palacios de Goda, Guisando, Hornillo, Mijares, Serranillos, Carrera, Gilbuena (de nueva creacion), Escarabajosa, Peguerinos, San Juan de la Nava, Herradon (de nueva creacion), Becedillas, Cabezas del Villar, Diego Alvaro, Horcajo de la Rivera, Mirueña, Muñotello, Navacepeda de Tormes, Navalperal de la Rivera, San Martin de la Vega, San Miguel de Serrezuela, Vadillo de la Sierra, Villanueva del Campillo, Villatoro y Zapardiel de la Rivera, dotadas con 4.666 rs.

Incompletas de niñas.

Bercial y San Bartolomé de Béjar, con 2.000 rs.

Hernan-Sancho, Narros de Saldueña y Muñico, con 4.500.

Bernuy Salinero, Bravos, Casasola, Mironcillo, Muñochas, Ojos-Albos, Peñalba, Pozanco, Santo Tomé de Zabarcos, Cana-

les, Tremedal, Navahondilla, Aldealabad del Miron, Carpio-Medianero, Gallegos de Sobrinos, Hoyos del Collado, Hoyos de Miguel Muñoz, Mercadillo, Navadijos y Parral, con 4.000.

Navaquesera y Vicolozano, con 500.

Provincia de Cáceres.

Escuela superior de niños de oposicion que se proveerá por concurso.

Navalmoral de la Mata, con 3.400 rs.

Elemental completa de niños de oposicion que se proveerá como la anterior.

Jerte, con 3.300 rs.

Id. id. de niñas de provision ordinaria.

Serrejon, Talaveruela, Torrejon el Rubio y Pedroso, con 1.667 rs.

Incompletas de niños.

Villamiel (para Trebejo) y Valdehincar, con 1.600: Carcaboso, con 1.320: Talayuela, 1.305: Caminomorisco, idem para Cambroncino, 1.250: Segura, Conquistista, Millanes, Toril, Campillo de Deleitosa é Higuera, 1.120: Valdecañas, 1.000: Bronco, 980: Arco y Morcillo, 960: Hernan-Perez y Marchagáz, 920: Torremenga, 840: Cabezo, id. para las Mestas, id. para Ladrillar, 834: Huélagá, 750: Aldehuela, 720: Navalvillar de Ibor, 700: Cerezo, 680: Cabañas, id. para Navazuélas, id. para Retamosa, id. para Roturas, id. para Solana, con 660: Collado, 640: Nuñomoral, Aceitunilla, id. para Fragosa, id. para Vegas de Coria, con 625: Torviscoso, 500: Villar del Pedroso, para Nava, 400.

Incompletas de niñas.

Casas del Puerto, con 1.226 rs. y Talayuela, con 870.

Provincia de Salamanca.

Elementales de niñas que deben proveerse por concurso extraordinario entre Maestras que hayan obtenido las que dirigen por oposicion y lleven tres años por lo menos regentándolas.

Cespedosa, Santibañez de Béjar, Tamames y Cantalpino, con 2.200 rs.

Elementales de provision ordinaria.

De niños.

Sanhotello, Abusejo y Matilla de los Caños, con 2.500 rs.

De niñas.

Armenteros, Horcajo Medianero, Cabeza (la), Cristóbal, Gallegos de Solmirón, Ledrada, Nava de Béjar, Navacarros, Navamorales, Peromingo, Puente de Congosto, Tejado (el), Valdefuentes, Valdelacasa, Espeja, Monsagro, Peñaparda, Saugo, Villas-rubias, Santiz, Villaflores, Villoruela, Aldeanueva de Figueroa, Espino de la Orbada, Mata de Armuña, Palencia de Negrilla, Parada de Rubiales, Topas, Casas del Conde, Endrinal, Escorial de la Sierra, Herguijuela de id., Navarredonda de la Rinconada, Santos (los) y Valero, con 4.666 rs.

Incompletas de niños.

Maya (la), Palacios de Salvatierra, Pociugas, Siete Iglesias, Villagonzalo, Puebla de San Medel, Valdelamatanza, Valdehijaderos, Cabeza de Diego Gomez, Moscosa, Pelilla, Valejo, Poveda de las Cintas, Aldeaseca de Armuña, Carrascal de Barregas, Pino (el), Orbada (la), Barbalos, Cortos de la Sierra, Madronal, Molinillo, Santo Domingo y Albergueria, Santa María del Llano, Carrasco, Robledohermoso y San Medel, con 4.000 rs.

Miranda de Azan, con 4.100.

Castillejo de Azaba, Serradilla del Llano, Castellanos de Villiquera, Robliza de Cojos y Sanchon de la Rivera, con 4.200, Ferradillos y Vallejera, con 4.400.

Almenara, Brincones, Tejada y Barceo, con 1.600.

Espadaña, Valderodrigo y Vidola, con 1.800.

Herguijuela de la Sierpe y la Sierpe, con 2.000.

Incompletas de niñas.

Rinconada, con 4.100 rs.

Provincia de Zamora.

Elementales completas de niñas que se proveerán por oposicion.

Arrabalde, Puebla de Sanabria y Saucos, con 2.200 rs.

De provision ordinaria.

Farantanos de Távara, Alcubilla de Nogales, Coomonte, Quiruelas de Vidriales, San Pedro de Ceque, Santibañez de Vidriales, Uña de Quintana, Abelon, Alfaráz, Villadepera, Villamor de Cadozos, Villardiegua de la Rivera, Mayalde, Coda, Muelas de los Caballeros, Porto, Requejo, Peleagonzalo, Granja de Moreuela, Valdescorriel, Almaráz y Villaseca, con 4.666 rs.

Completas de niños.

Ferreras de Abajo y su agregado Litos, con 2.500 rs.

Incompletas.

Nuez, Santibañez de Tera y Molezuélas de la Carballeda, con 2.000 rs.: Losacino y su agregado Vide, Viltarino Tras la Sierra con sus agregados San Mamed y Santanas; Boya, Gallegos del Campo, Morales de Valverde, Pozuelo de Távara, Lesnandez y Escuadro, con 1.500 rs.

Moldones, Navianos de Alba y San Martin del Pedroso, con 1.000.

Todas las anteriores escuelas tienen ademias de las dotaciones expresadas los emolumentos que por la ley las corresponden.

Los aspirantes á las escuelas de provision ordinaria presentarán sus solicitudes en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio, acompañando ademias para las elementales completas el título profesional ó testimonio del mismo, relacion de méritos y servicios y certificacion de buena conducta autorizada por el Alcalde y Párroco del domicilio del interesado.

Para las de oposicion que han de proveerse por concurso presentarán iguales documentos que para las de provision ordinaria.

Para las incompletas acompañarán los mencionados documentos á escepcion del título, en cuya equivalencia remitirán certificacion que acredite estar habilitados para desempeñar escuelas del sueldo que tenga la que deseen obtener.

El plazo para la admision de solicitudes á las escuelas de oposicion de la provincia de Zamora, espira tres dias antes del fijado para las demias, y deberán aquellas ir acompañadas de los documentos mencionados para las de provision ordinaria. Los ejercicios se verificarán en Zamora en el próximo mes de Marzo en los dias que designe la Junta.

Salamanca 18 de Febrero de 1862. — El Rector, Tomás Belestá.

INDICE

del mes de Febrero.

Número 15.—Circular recomendando á los Subdelegados de Farmacia prohiban la venta de remedios cuya composicion sea un misterio.

Otra designando los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia.

Otra recordando el cumplimiento de la publicada en 20 de Enero sobre

Teatros, sociedades de recreo, plazas de toros, circos y juegos de pelota.

Anuncio de la solicitud de acotamiento de la dehesa Mohedas, término de la Oliva, propia de D. Florencio Martin y Castro.

Otra de la instancia de D. Juan Moreno, de Madrid, para adquirir dos pertenencias mineras, nombradas San Ramon de la Paz, en terreno baldío del Pino de Valencia.

Otro de la del mismo para adquirir otras dos pertenencias, tituladas Santa Rosalia, en el mismo terreno.

Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Vizcaya de la autorizacion solicitada para procesar á D. Julian Areilza.

Otra confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Barcelona para procesar al Alcalde y Regidores de San Martin de Agua-freda.

Alcaldia de Santiago de Carvajo. Hallazgo de un jumento.

Idem del Cañaveral. Recogido de dos cerdas.

Juzgado de Trujillo. Edicto anunciando la subasta del arriendo de la mitad menor de la dehesa Matilla de los Almendros.

Núm. 16.—Circular participando haberse vuelto á encargar del mando de esta provincia el Sr. Gobernador civil de la misma.

Real decreto resolviendo una competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juzgado de la misma capital.

Real orden declarando innecesaria la autorizacion solicitada por el Juez de Ibiza para procesar al Alcalde de Santa Eulalia.

Alcaldia de Torremocha. Vacante de la plaza de médico.

Idem de Ibañero. Participando hallarse expuesto al público el amillaramiento de la riqueza.

Junta de liquidacion del distrito de Valencia. Reclamando sus ajustes á los empleados en el hospital militar de Valencia en 1839.

Juzgado de Cáceres. Edicto emplazando á Manuel Gonzalez (a) Mayorazgo.

Idem de Trujillo. Anunciando la subasta de las obras de carpinteria y albañileria en la dehesa Matilla de los Almendros.

Idem de Alcántara. Encargando la busca de varias ropas y efectos.

Idem de Logrosán. Emplazando á los parientes más cercanos de José Garcia Moreno, muerto violentamente entre Logrosán y Zorita.

Idem de Puebla de Alcocer. Encargando la captura de Juan de Dios.

Idem de Cáceres. Sentencia declarando pobre para litigar á Maria Terron.

Idem de Trujillo. Sentencia adjudicando al Estado un jumento y otros efectos.

Universidad de Salamanca. Anunciando hallarse vacantes varias cátedras en diferentes Universidades.

Idem idem. Publica los nombres de los Maestros que han establecido escuelas de noche y de Domingo.

Administracion de Aduanas de Alcántara. Anuncio de la subasta de cajones.

Idem de estancadas de Valencia de Alcántara. Idem idem.

Estracto de cuentas municipales de Serradilla.

Idem idem del Cañaveral.

Núm. 17.—Anuncio de la solicitud de acotamiento de varias dehesas en Valverde del Fresno, propias de D. Nemesio de Figuerola y Sociats.

Otro acotando varias tierras en Zarza de Granadilla, propias de don Miguel Arias Camison.

Otro de la solicitud de acotamiento del millar nominado Burdalo en Her-

rera, propio de Don Cipriano Segundo Montesinos.

Otro idem idem de un terreno en Alia, propio de don Francisco Bonilla.

Real orden señalando las retribuciones que han de disfrutar los individuos de las Juntas de Gobierno de los Pósitos, y determinando la clase de papel sellado que han de usar dichos establecimientos.

Otra modificando el cuadro de exenciones vigente.

Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia admitiendo los recursos interpuestos por los herederos del Conde de Atarés y el Ayuntamiento de Javierregay.

Alcaldia de Malpartida de Plasencia. Hallazgo de un jumento.

Comision de Ventas. Indice de adjudicaciones de fincas.

Extracto de cuentas municipales de Serradilla.

Idem idem del Cañaveral.

Idem idem de Aldea del Cano.

Idem idem de Trujillo.

Núm. 18.—Real orden suspendiendo la extraccion de la loteria primitiva.

Real decreto mandando proceder a renovar en su mitad las Diputaciones provinciales.

Circular participando haberse recibido ya las licencias de uso de armas

Anuncio publicando el acotamiento de la Zafrilla, en Arroyo del Puercu, propia de don Demetrio Holgado Corchado.

Otro de la vacante de Secretario de Ayuntamiento de Navalnoral.

Otro idem idem de Ceclavin.

Real orden prorogando el plazo para la prestacion de fianzas los Registradores de la Propiedad.

Sentencia de Supremo Tribunal de Justicia declarando haber lugar al recurso interpuesto por Manuela Talegon y otros.

Administracion de Propiedades. Subasta de la labor del baldio Orellar, en Brozas.

Cuentas municipales de Zorita.

Idem idem de Trujillo.

Idem idem de Serradilla.

Idem idem del Cañaveral.

Núm. 19.—Real orden suspendiendo la loteria primitiva hasta nueva resolucion.

Circular publicando la lista de las reclamaciones sobre exclusion de las listas electorales para Diputados a Cortes de varias personas que figuran en las de primera rectificacion.

Real decreto resolviendo la competencia suscitada entre el Gobernador de Burgos y el Juez de dicha capital.

Real orden para que a los conductores de correos no se les exija responsabilidad por los siniestros que ocasione la conduccion de los carruajes que trasporten la correspondencia.

Otra resolviendo que en todas las actuaciones, diligencias y escritos de las causas criminales, se use papel del sello de oficio.

Alcaldia de Casas del Castañar. Vacante de Médico-Cirujano.

Idem de Granadilla. Id. id.

Idem de Trujillo. Hallazgo de una potra.

Sentencia de la Audiencia territorial sobre terceria de mejor derecho entre Feliciano Sanchez, el Ministerio Fiscal y D. Antonio del Arco.

Universidad de Salamanca. Anuncia hallarse vacantes varias cátedras en diferentes Universidades.

Cuentas municipales de Zorita.

Idem idem de Trujillo.

Idem idem de Serradilla.

Idem idem de Cañaveral.

Núm. 20.—Circular determinando que los Médicos-Cirujanos y Cirujanos titulares, tienen obligacion de vacunar a los niños pobres, sin mas retribu-

cion que la que reciben como titulares.

Otra para que se haga saber a Francisco Martin para que se presente en la Comandancia militar de Plasencia.

Real orden mandando satisfacer a los Ayuntamientos que no hayan recibido las inscripciones de sus bienes enagenados los intereses del segundo semestre de 1861.

Otra sobre los derechos de enteramientos de los militares.

Circular determinando se hagan efectivos por los pueblos de esta provincia los descubiertos por documentos de Vigilancia pública.

Otra encargando la busca y captura de un desertor del presidio de Badajoz.

Real orden regularizando la tramitacion de los expedientes de rescision de contratos de obras públicas.

Anuncio admitiendo a D. Juan Manuel Donaire el nuevo registro de la mina «Union de Plasenzuela».

Ingenieros de montes. Pidiendo datos para formar el catálogo de los montes que deben quedar exceptuados de la venta.

Cuentas municipales de Zorita.

Idem idem de Trujillo.

Núm. 21.—Circular pidiendo ciertos datos relativos a los alojamientos y bagajes suministrados en esta provincia en 1861.

Otra encargando la busca y captura de un ladron y efectos que ha robado.

Otra previniendo la detencion de unas caballerias y de sus conductores.

Anuncio admitiendo a Francisco Oso y socios el registro de una mina titulada «Diehosa» en Garrovillas.

Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia declarando haber lugar al recurso interpuesto por D. Blas Rojo.

Alcaldia de Casas de Millan. Vacante de Médico-Cirujano.

Idem de Perales. Anuncia la subasta de las obras de ensanche y reparacion del cementerio.

Idem de Arroyomolinos de Montanchez. Participando estar a desagravio el amillaramiento.

Idem de Herguifuela. Hallazgo de una cerda.

Establecimientos de Beneficencia. Subasta de 310 mantas.

Extractos de cuentas municipales de Serradilla.

Idem idem del Cañaveral.

Núm. 22.—Circular pidiendo datos sobre la produccion, consumo y exportacion en los años de 1860 y 1861.

Real orden suspendiendo la loteria primitiva.

Otra mandando conducir a su destino la correspondencia que se dirija al ejército expedicionario de Méjico, aunque no esté suficientemente franqueada.

Otra designando las clases arbóreas que han de contener los montes que se exceptúan de la venta.

Otra confirmando la negativa de autorizacion para procesar al Alcalde pedáneo de Puente Viesgo, del Gobernador de Santander.

Otra id. id. del Gobernador de Vizcaya para procesar al Regidor de la anteiglesia de Cianuri.

Ingenieros de montes. Subasta de la labor del cuarto llamado Barquino, en Villa del Rey.

Alcaldia de Casillas de Coria. Vacante de Médico-Cirujano.

Administracion de Propiedades. Subasta de la vigésima sexta suerte del cuarto del Regato de la Zarza, en Brozas.

Idem idem. Subasta de la labor de una tierra en Casar de Palomero.

Junta de la Deuda. Publica el nú-

mero de las liquidaciones expedidas a favor de varios acreedores del Estado. Núm. 23.—Circular encargando la captura de un confinado.

Anuncio para la subasta del acopio de materiales para la conservacion de varios trozos de carretera.

Otro declarando acotada la dehesa Baldio de Araya, en Brozas, de don Antonio Corchado Galan.

Otro idem idem varias suertes de tierra, en Zarza de Granadilla y Granja, de D. Bruno Hernandez.

Otro id. id. la dehesa titulada Azahúche, Costeras y Cerro Cabildo, en Casas del Monte, de D. Julian Hernandez.

Otro id. id. la dehesa titulada la Jara, en Navalnoral de la Mata, de D. Lucas Martin Garcia.

Otro anunciando la solicitud de acotamiento de la dehesa Hijadilla, en Cáceres, de D. Gaspar Muñoz Perero.

Otro declarando acotada la dehesa titulada Radas, en Torao, de varios vecinos del mismo.

Otro idem idem la dehesa del Guadaperal, del Conde del Montijo.

Real orden mandando incluir en los presupuestos municipales la cantidad necesaria para la compra de pesas y medidas del sistema métrico.

Real decreto declarando desistida de su demanda a doña Casilda Montserin.

Gobierno civil de Granada. Abriendo concurso para proyeer las plazas del personal de obras públicas de la misma.

Alcaldia de Brozas. Extravio de tres jumentos.

Administracion de Propiedades. Subasta de la primera suerte del cuarto del Regato de la Zarza, en Brozas.

Idem idem. Subasta de la labor de una tierra, en la Cumbre.

Idem idem. Idem de la del baldio Orellar, en Brozas.

Extracto de cuentas municipales de Pesga.

Id. id. de Moraleja.

Núm. 24.—Circular de la Direccion de Agricultura, mandando a los peones camineros y guardas rurales no causen vejámenes a los conductores de ganados.

Anuncio de haber admitido la instancia de concesion de dos pertenencias mineras en la mina Trinidad, a D. Francisco Estéban Gallego.

Real orden designando las atribuciones de las autoridades gubernativa y judicial en los deslindes de minas.

Otra dictando reglas para la emision de obligaciones por las empresas de obras públicas.

Otra confirmando la negativa de autorizacion dada por el Gobernador de Córdoba, para procesar al Comisario de vigilancia de la misma.

Real decreto resolviendo la competencia suscitada entre el Gobernador de Valencia y el Juez del Mercado de la misma.

Otro id. id. entre el Gobernador de Leon y el Juez de Valencia de don Juan.

Direccion de Aduanas. Real orden dando nueva redaccion al art. 439 de las ordenanzas de Aduanas vigentes.

Administracion de Hacienda. Anuncio de las vacantes de los estancos de Marchagáz, Saucedilla, Villareal de S. Carlos y Benquerencia.

Alcaldia de Cañamero. Vacante de Médico-Cirujano.

Idem de Malpartida de Cáceres.

Reclamando relaciones de riqueza.

Idem de Oliva. Hallazgo de una jaca.

Idem de Sierra de Fuentes. Extravio de caballerias.

Idem de Malpartida de Plasencia. Idem idem. Junta de liquidacion del distrito de Valencia. Reclamando sus ajustes a

los empleados en el hospital militar de Valencia en 1841.

Juzgado de Paz de Mérida. Encargando la captura de Francisco Béjar Medina.

Idem idem de Cáceres. Sentencia para que abone Antonio Santos 238 reales a D. Andrés Hurtado Villegas.

Establecimientos de Beneficencia. Cuentas de los mismos.

Extractos de cuentas municipales de Casas de D. Gomez.

Idem idem de Cachorrilla.

Núm. 25.—Circular convocando para la eleccion de un Diputado a Cortes por el distrito de Trujillo.

Circular del Director general del Tesoro para que no se exija el sello de 50 cént. al satisfacer los encargados del Giro Mútuo las libranzas del mismo.

Anuncio declarando acotadas varias dehesas de vecinos de esta Capital.

Otro publicando una relacion de explotaciones por utilidad pública.

Depositaria de fondos provinciales. Circular previniendo a los Alcaldes recojan los documentos de vigilancia.

Junta de instruccion. Circular notificando la visita de inspeccion.

Ingenieros de Montes. Subasta de la labor de la dehesa titulada Carrascal, en Villanueva de la Sierra.

Arriendo de dehesas.

El dia 16 de Marzo del corriente año, de doce a una de la tarde, se arrendarán en pública subasta el aprovechamiento de pastos y bellota de las dehesas Tejoneras y Moheda Alta, propias de D. Ramon Soriano y Pelayo, sitas en las inmediaciones de Madrigalejo y Navalvillar de Pela.

El arriendo será por cuatro años a contar desde 29 de Setiembre del presente, y la subasta será doble y simultánea, en pujas a la llana, y tendrá lugar en Navalvillar de Pela en la casa del Administrador D. Andrés Moreno Nogales, y en Madrid en la del dueño de las dehesas, calle de Cañizares, número 12, donde se adjudicará al que resulte mejor postor en cualquiera de ambos puntos. En los mismos están de manifiesto los pliegos de condiciones.

Madrid 3 de Febrero de 1862.—R. Soriano y Pelayo.

Arrendamiento.

El dia 21 de Abril del presente año de 1862, a las doce de la mañana, tendrá lugar el arrendamiento en pública subasta, doble y simultánea, en Madrid en las oficinas de la Excm. señora Duquesa de Uceda, calle del Barquillo, número 3, y en Mérida en casa de su administrador D. Alonso Pacheco y Blanes; correspondiente a la dehesa titulada «Mezquitas de Arco» término de la ciudad de D. Benito; cuyo suelo ó sea aprovechamientos de pastos, pertenece a dicha Excm. Sra.; por tiempo de cuatro años, a contar desde S. Miguel del de la fecha, y bajo las condiciones contenidas en el pliego que estará de manifiesto en ambos puntos para satisfaccion de los licitadores.

Mérida 18 de Febrero de 1862.—Alonso Pacheco y Blanes.

Cáceres: 1862.

Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano, núm. 17.